



Ayuntamiento de La Sotonera

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PARA EL ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE LAS FACHADAS DEL MUNICIPIO DE LA SOTONERA DEL AÑO 2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

Con el objetivo de regular el tratamiento de las subvenciones en las Administraciones Públicas, fue aprobada la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La mencionada Ley General de Subvenciones (LGS) cuya Exposición de Motivos establece la necesidad de trasladar los principios rectores de la Ley de Estabilidad Presupuestaria a los distintos componentes del presupuesto; se rige por la aplicación del principio de transparencia, inspirado en la Ley de Estabilidad Presupuestaria. Asimismo rigen también los principios de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público a la hora de tramitar las subvenciones.

De esta manera, la presente ordenanza regulará la actividad subvencional de este Ayuntamiento, la cual incluirá la adecuación a los citados principios y el régimen sancionador.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Por otra parte, el municipio de La Sotonera sufre desde hace muchos años un constante deterioro de las fachadas de las viviendas más antiguas de la localidad, especialmente agravado en las ubicadas en el entorno de la La Colegiata de Bolea, catalogado como Bien de Interés Cultural de Aragón, convirtiéndose en el objetivo principal de estas Bases paliar esta degradación estética del municipio y poniendo en valor un recurso turístico y cultural tan importante como es La Colegiata de Bolea.

1.- OBJETO Y FINALIDAD

Por medio de la presente Ordenanza Específica se establecen las bases reguladoras, en régimen de concurrencia no competitiva, de la concesión de subvenciones destinadas a la rehabilitación y el pintado de las fachadas exteriores de los inmuebles ubicados, o con alguna de sus fachadas lindantes, aunque sea parcialmente, en las siguientes vías de Bolea-La sotonera:





Ayuntamiento de La Sotonera

- calle Castillo
- calle Herrerías
- calle Mayor
- calle Medio
- plaza Mayor

Con esta subvención se trata de favorecer la renovación y embellecimiento del entorno urbano de la localidad y combatir la imagen negativa que trasladan los desconchados de pintura, los huecos sin tapar y la degradación propia por el paso del tiempo en las fachadas, así como las deficiencias en la utilización de materiales en las mismas que no se corresponden con el tipo constructivo estipulado en los reglamentos municipales o con la tradición y la imagen histórica que corresponde al entorno urbano de Bolea, y con ello, mejorar la calidad de las edificaciones y de las condiciones para sus ocupantes, revalorizar el espacio urbano y fomentar la actividad turística y el empleo en el municipio de La Sotonera.

La concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO

Las subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento así como por sus organismos y entidades de derecho público, sociedades, fundaciones y consorcios del sector público autonómico o local a favor de personas públicas o privadas o entes sin personalidad jurídica, se regirán por los preceptos contenidos en esta Ordenanza, por la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de subvenciones de Aragón, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las bases de ejecución del presupuesto municipal y normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

3.- BENEFICIARIOS

Podrán participar en la presente convocatoria las personas físicas o jurídicas, incluyendo, asociaciones sin ánimo de lucro, que sean propietarios o copropietarios de inmuebles sitos en las vías públicas incluidas en el ámbito de actuación de las presentes Bases, así como las que no siendo propietarios, dispongan de autorización expresa de los que lo sean, para ejecutar las obras en calidad de inquilinos, arrendatarios o usuarios. Se incluyen las comunidades de propietarios, cuando fueran sus órganos rectores quienes promovieran las actuaciones.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), ni aquellos solicitantes que se hallen incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio por deudas contraídas con el Ayuntamiento, hasta que dichas deudas sean





Ayuntamiento de La Sotonera

efectivamente satisfechas y saldadas. Las comprobaciones de estas circunstancias, se efectuarán de oficio.

4.- ÁMBITO Y CONDICIONES DE LA ACTUACIÓN

Serán subvencionables los gastos directamente vinculados al objeto de la subvención, es decir, el invertido en el acondicionamiento y pintado integral de las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, de los edificios destinados a viviendas, oficinas o comercios que estén deterioradas o se encuentren sin pintar.

La subvención se dará en función del presupuesto de la actuación, formado por los costes de materiales y mano de obra, siempre que se trate de empresas o trabajadores autónomos profesionales, dados de alta como tal en los diversos registros existentes, de las actuaciones mencionadas a continuación:

- Reparación de la fábrica y el revestimiento de las fachadas que incluye la sustitución de los zócalos de la vivienda, de piedra natural y ladrillo manual o el enfoscado con mortero pintado.

- Pintado de fachadas y de los elementos decorativos, aleros, bajantes, etc., que incluye el enmasillado y rascado de paramentos.

- El barnizado o pintado o la sustitución de la carpintería exterior y de las rejas y persianas, siempre que se ejecute de manera complementaria a alguna de las dos actuaciones anteriores.

- El alquiler y montaje de andamios, tanto fijos como móviles, si fuera necesario para acometer alguna de las actuaciones anteriores. Así como a los honorarios técnicos de certificar la correcta colocación de los andamios, en caso de que sea necesario.

No se contabilizará el IVA soportado ni los tributos satisfechos por las actuaciones.

La actuación que se lleve a cabo debe cumplir los requisitos técnicos establecidos en el Anexo I y estar autorizada por la normativa urbanística aplicable.

Las unidades de obra y tratamientos ejecutados, para que sean susceptibles de subvención, además de tenerse que acomodar a las propuestas presentadas por los interesados, tendrán que ser aprobados por el Técnico municipal, en conformidad con la normativa vigente.

El Ayuntamiento podrá definir las características de las obras, acabados y detalles de las mismas, en todos los aspectos para la concesión de las subvenciones.

El incumplimiento de este condicionado será motivo de exclusión, según evaluación de los servicios técnicos municipales.





Ayuntamiento de La Sotonera

En todo caso, será necesaria la previa obtención de licencia de obras o declaración responsable de obras, antes de la ejecución de las mismas, en función de las características de la actuación a realizar en cumplimiento de la normativa urbanística.

Quedan excluidos de la concesión de estas subvenciones las obras que se vayan a realizar en edificios declarados en ruina o que sean consecuencia de una orden de ejecución o de cualquier otro procedimiento en materia de disciplina urbanística., así como los que se encuentran fuera de ordenación en el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de La Sotonera, salvo que sean actuaciones admisibles según la normativa.

No serán subvencionables aquellas intervenciones que se encuentran iniciadas o ejecutadas con anterioridad a la aprobación de la presente convocatoria.

No se admitirá más de una solicitud por titular y edificio, ni intervenciones que no contemplan la totalidad de la fachada, al menos en los elementos subvencionables, y serán otorgadas por cada uno de los inmuebles afectados, con independencia del número de propietarios existentes, a ejecutar en el conjunto del inmueble, sin que pueda dividirse por fincas, porciones, cuotas, títulos o cualquier otra división registral, dominical o real del mismo y en el caso de propiedad horizontal, se entenderá que la ayuda es para todo el edificio independientemente de las referencias catastrales que tuviere.

No se admitirán solicitudes en las cuales las obras se pretendan realizar por un particular que no esté legalmente capacitado para la ejecución de las mismas.

Las obras se llevarán a cabo por los contratistas designados por los propietarios de los inmuebles, por el que no existirá en ningún caso relación contractual entre estos y el Ayuntamiento.

5.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO E IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES

Se trata de actuaciones para el mantenimiento y conservación de infraestructuras, edificios y locales, sin que por ello suponga el alargamiento de la vida útil de los mismos. Por tanto, la aportación económica destinada a este fin se ejecutará con cargo a las aplicaciones 1522.48003 “Ayudas para acondicionamiento de fachadas” con una dotación económica de 15.000 euros, y 1522.48010 “Ayudas para pintado de fachadas”, con una dotación económica de 15.000 euros, de recogidas en el Presupuesto municipal del ejercicio 2020, en total 30.000,00 euros. La cuantía total de las subvenciones no podrá superar el crédito presupuestario destinado a estas ayudas.

Por el pintado de la fachada, el importe de la subvención alcanzará el 50% del coste total de la actuación subvencionable, con el límite máximo de 1.500 euros.

Por la reparación de la fachada, el importe de la subvención alcanzará el 50% del coste total de la actuación subvencionable, con el límite máximo de 2.000 euros. Si con





Ayuntamiento de La Sotonera

la actuación se recupera la piedra natural o ladrillo tradicionales, el límite máximo se eleva a 4.500 euros.

Las ayudas previstas en estas bases serán compatibles con cualquiera de otras subvenciones que puedan otorgar otras instituciones públicas. No obstante, el beneficiario estará obligado a comunicar a este Ayuntamiento la obtención de otras ayudas con el mismo objeto y la suma de todas ellas no podrá superar el coste de ejecución; si así fuese ello daría lugar a la modificación del acuerdo de concesión.

6.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

La presentación de solicitudes se deberá cumplimentar en el modelo de solicitud anexo a las presentes bases. Se presentaran en el Registro General del Ayuntamiento, en el horario de oficina, sito en Plaza Mayor, nº 1, de Bolea y en la sede electrónica municipal www.lasotonera.sedelectronica.es

El plazo de presentación de las solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial Provincial de Huesca y, por motivos, presupuestarios, finalizará el 31 de agosto de 2020. La convocatoria se publicará asimismo en la sede electrónica municipal www.lasotonera.sedelectronica.es y en la Base Nacional de Subvenciones del Estado?

Los propietarios interesados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos, presentando la siguiente documentación:

- Solicitud de subvención (Anexo II).
- Documentación acreditativa e identificativa de la persona solicitante y, en su caso, del representante legal. Si es persona física copia de DNI, si es persona jurídica, asociación, etc... copia de la escritura de constitución/estatutos así como copia de la tarjeta de identificación fiscal y si la petición la formula una comunidad de propietarios copia del CIF de la Comunidad y acta de la junta en la que se acuerda llevar a cabo la actuación.
- Compromiso de ejecución de la obra (Anexo III). Si fueran varios los propietarios que convivieran en una misma vivienda dicho compromiso deberá firmarse por todos ellos.
- Declaración responsable artículo 13.2 LGS, (Anexo IV), de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios a que hace referencia la Ley General de Subvenciones.
- Certificado de estar al corriente en sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de La Sotonera.
- Documentación que acredite la condición de propietario: copia de la escritura de propiedad o nota simple informativa del registro de la propiedad o el título o autorización como arrendatario etc...
- Fotografía de la/s fachada/s objeto de los inmuebles.
- Presupuesto detallado con mediciones y precios unitarios y partidas independientes de reparación y de pintura.
- Copia de la solicitud de licencia e obras o presentación Declaración





Ayuntamiento de La Sotonera

Responsable para la realización de la obra, en su caso, y de los justificantes de pago del ICIO y/o las tasas correspondientes a la misma.

Si la solicitud presentada adoleciera de algún defecto de forma y no estuviera debidamente acompañada de la documentación exigida, se requerirá al solicitante o, en su caso, a cualquiera de los demás firmantes, para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos correspondientes, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le entenderá por desistido de su petición, archivándola sin más trámites.

7.- INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La presente convocatoria se efectúa en régimen de concurrencia no competitiva, otorgándole las correspondientes subvenciones por riguroso orden de entrada de las solicitudes en el Registro General de de la Corporación, siempre que cumplan con todos y cada uno de los extremos contemplados en las Bases.

La instrucción del expediente corresponderá a Secretaría-Intervención, que solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver, así como evaluar las solicitudes que se presenten en tiempo y forma, siendo el Alcalde el órgano competente para resolver el procedimiento.

Con carácter previo a la adopción del acuerdo de la concesión de la subvención se comprobará por los servicios técnicos municipales la exactitud de los términos en que se hubiera formulado la solicitud de ayuda, emitiéndose un informe en el que constará si el beneficiario cumple o no los requisitos necesarios para acceder a la subvención y la evaluación de la solicitud recibida conforme a los requisitos establecidos en las bases y, en su caso, las características de las obras, acabados y detalles de las mismas.

A la vista del informe técnico, y del resto del expediente, la Comisión de Valoración formulará propuesta de resolución provisional. Esta Comisión de Valoración estará formada por la administrativo Gloria Bara Casaus, que actuará como Presidenta, el operario, Angel Tresaco Garasal, y la Secretario-Interventor, Silvia Alcalá Millán, que actuará como Secretaria.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento, en el plazo máximo de 2 meses desde la presentación de la solicitud, que contemplará el objeto de la subvención, su cuantía, plazo de inicio y finalización de las obras, el coste subvencionable, y las condiciones de su ejecución. Se indicará sucintamente las causas de desestimación de solicitudes, en su caso.

8.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los propietarios que resulten beneficiarios de subvención se comprometerán a:





Ayuntamiento de La Sotonera

- aceptar las condiciones que se establecen en las presentes Bases.
- cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de la subvención y justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención.
- ejecutar la actuación subvencionada y presentar la documentación justificativa de ello antes del 15 de diciembre de 2020
- someterse a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento, así como cualquier otra comprobación y control financiero que puedan hacer los órganos de control competentes, aportando toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- durante un período de 5 años desde la recepción de la obra de rehabilitación el cual el beneficiario no podrá hacer cambios en las fachadas en lo relativo al objeto de esta subvención.
- dejar la vía pública en el mismo estado en que se encontraba antes de realizar la actuación objeto de subvención.

9.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO

El reconocimiento de la obligación y posterior pago de la subvención se efectuara en un solo pago, mediante transferencia bancaria al interesado. Para proceder a dicho pago los beneficiarios deberán justificar la obra realizada presentando, en el plazo de un mes desde, la fecha de finalización de la obra, la siguiente documentación:

- Declaración responsable (Anexo IV) en el que se hagan constar que los fondos recibidos se han aplicado a la finalidad para la que se concedió la subvención y una relación detallada de otras ayudas, o su inexistencia, que hayan financiado al actuación.
- Facturas original y sus copias acreditativa del coste de la actuación realizada, desglosando los gastos de obra y arrendamientos independientemente de la reparación y de la pintura.
- Justificantes bancarios del pago de las facturas o, en su caso, documento fechado, firmado y sellado de la recepción de fondos en efectivo (siempre que sean cantidades inferiores a 2.500 euros).
- Fotografía del inmueble tras la finalización de la obra.
- Ficha de terceros con los datos bancarios del beneficiario.
- Si el coste de la obra superara los 40.000 euros, los tres presupuestos qieranue se debieran haber solicitado.
- Copia de la Resolución Administrativa por la que se le otorgó título habilitante para la realización de la obra, en su caso, y de los justificantes de pago del ICIO y/o las





Ayuntamiento de La Sotonera

tasas correspondientes a la misma.

- Informe de conformidad del Técnico Municipal, verificando que se ha realizado el acondicionamiento y/o pintado de la fachada manera correcta y según las obligaciones y condiciones técnicas contenidas en estas Bases y en la Resolución de concesión, las prescripciones del Plan General de Ordenación Urbana de La Sotonera y el resto de la normativa urbanística aplicable.

10.- INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD

Se podrá revocar la subvención concedida o minorar su importe en cualquier momento siempre que concurra causa justificada para ello y haya habido incumplimiento de las presentes Bases. En caso de que fueran varios los propietarios convivientes en el inmueble, la responsabilidad derivada del incumplimiento alcanzará solidariamente a todos ellos.

ANEXO I





Ayuntamiento de La Sotonera

Para que sea subvencionable, la actuación que se lleve a cabo deberá sujetarse a una serie de condiciones formales, compositivas y materiales que definen los límites y características para que las obras se adapten al entorno natural y construido, lo que será evaluado por el Ayuntamiento.

INTEGRACIÓN EN EL ENTORNO

1.- Las obras deberán respetar y completar los valores ambientales y estéticos del entorno urbano y paisajístico, garantizando su coherencia técnica y estética, por lo que el color y textura de los materiales utilizados serán los tradicionales del entorno donde se situó el edificio y acordes a su entonación y vibración general, limitándose a colores terrosos claros (arcillas).

2.- Se prohíbe la imitación de materiales de cualquier tipo, debiendo usarse éstos en su verdadero carácter y sentido constructivo.

3.- Se deberá eliminar visualmente el cableado existente en la fachada, evaluando su posible soterramiento, ocultación o retirada (por obsoleto), así como las instalaciones del edificio, ya sean conductos, aparatos de aire acondicionado, antenas o cualquier otro tipo que esté colocado o discurra por la fachada, huecos, etc.

4.- Se excluyen aquellas intervenciones que supongan o mantengan la colocación de tendedores abiertos en las fachadas directas hacia la vía pública.

CARPINTERÍA, ACRISTALAMIENTO Y DINTELES.

1.- Las carpinterías exteriores se realizarán siempre en madera de tonos oscuros concordante con las tradicionales en sección y color.

2.- Las contraventanas serán de madera de iguales características y no están permitidas las contraventanas exteriores para evitar mimetismos incongruentes con las casas de los valles pirenaicos.

3.- El acristalamiento se realizará mediante vidrios lo menos reflectantes posible. Quedan prohibidos los vidrios “Parasol” o espejados.

4.- Los arcos realizados en obra nueva, serán de ladrillo viejo o manual, cuidándose especialmente las juntas, evitando los rejuntados de cemento gris. Se podrán realizar en piedra del país, si se emplea el método constructivo de dovelas, nunca como aplacado.

5.- Los dinteles serán de madera oscura vista, de piedra o ladrillo de tejar colocado de manera tradicional o revocado en concordancia con la fachada.

REJAS Y BALCONES

Deberán ajustarse a los modelos tradicionales de la zona, prohibiendo los





Ayuntamiento de La Sotonera

confeccionados con perfiles comerciales de sección hueca.

FACHADAS

1.- El acondicionamiento y pintado de la fachada deberá ser integral, es decir, deberá afectar a todas las fachadas exteriores del edificio visibles desde la vía pública, incluyendo las que lo sean desde otras calles distintas de la calles Castillo, Herrerías,, Mayor y Medio y plaza Mayor.

2.- Las medianeras y paramentos vistos tendrán tratamiento de fachada.

3.- Se recomienda la utilización de aparejos tradicionales y los materiales empleados podrán ser los siguientes:

- Ladrillo macizo de tejar, con características similares a las tradicionales. Se cuidarán especialmente las juntas, evitando los rejuntados de cemento gris.

- Tapial o adobe, con características similares a las tradicionales. En estos casos la franja inferior en contacto con el terreno se ejecutará mediante zócalo de piedra.

- Piedra del país, con características similares a las tradicionales. Podrán realizarse con sillares o mampostería. Se admiten los sillarejos con trasdosados interiores de bloques cerámicos o ladrillo. En ningún caso se admitirán aplacados.

- Revestimientos continuos tipo revoco sobre ladrillo, tapial o adobe, piedra o bloque cerámico con características similares a las tradicionales. En ningún caso se admitirán revestimientos o “rebozados” con mortero de cemento en su color. Se recomiendan los revocos de cal blanca, gris, hidráulica con proporciones cal/arena 1:2 ½ o 1:3 ½ o los bastardos de cal blanca y cemento con proporción 1:1:6.

El color de dichos revestimientos, ejecutado mezclando las materias colorantes con el mortero, tendrá los tonos del lugar y entonará con edificios circundantes. Se cuidará asimismo la unión entre tajos de diversas jornadas de trabajo.

En aquellas fachadas que no estén realizadas con material pétreo, es decir, aquellas en que el material de las mismas presente problemas de estanqueidad al agua en las zonas de contacto con el terreno (tapial, adobe, ladrillo, revoco,...) se aconseja colocar un zócalo que será de piedra del país con el fin de poder proteger estas fábricas del desgaste.

Como se señala para los revestimientos en general, podrán realizarse con sillares o mampostería, admitiéndose los sillarejos con trasdosados interiores de bloques cerámicos o ladrillo. En ningún caso se admitirán aplacados. Se cuidarán especialmente





Ayuntamiento de La Sotonera

las juntas, evitándose los rejuntados en cemento gris.

En aquellas fachadas en las que se haya de ejecutar el pintado de las mismas, el pintado tendrá los tonos del lugar y entonará con los edificios circundantes. El Ayuntamiento deberá conocer los tonos a utilizar previo a la concesión de la subvención.

En caso de que sea necesario imitar materiales, los morteros de reparación podrán emplearse sólo puntualmente, para reconstrucciones volumétricas de sillares erosionados y siempre y cuando sea técnica y económicamente inviable otra solución, circunstancia que deberá ser valorada por los servicios técnicos municipales.

En el supuesto de que el objeto de la subvención sea el acondicionamiento de una fachada que pertenece a diferentes propietarios, todos ellos deberán estar de acuerdo para ejecutar las tareas de limpieza y mejora en la superficie íntegra de la fachada, no pudiendo ejecutarse en diferentes fases.

